ANEXO CLAUSULAS VINCULANTES A CONTRATO PRINCIPAL
ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

El presente contrato se regirá además de las estipuladas en el contrato principal, por las siguientes **CLAUSULAS. PRIMERA. – OBJETO:** "*Brindar apoyo al Sistema de Estímulos y el Programa de Bienestar Social de la Entidad, facilitando los servicios de exámenes de optometría, adquisición de lentes y monturas a los servidores públicos de la CARDER*". **SEGUNDA. – IDENTIFICACION DE LAS PARTES:** Entre los suscritos a saber: **LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER**, identificada con el NIT 891.410.354-4, representada legalmente por la señora , representada legalmente por el señor **JULIO CESAR GOMEZ SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.110.976 expedida en Pereira, en su calidad de Director General, designada mediante el Acuerdo del Consejo Directivo de la Corporación No. 037 del 04 de noviembre de 2021, posesionado según Acta de Posesión No. 282 del 05 de noviembre de 2021, quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE o LA CARDER, de una parte, y por otra JESUS ANTONIO DAZA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.351.129 expedida en Tuluá (Valle) en calidad de Representante Legal de la empresa **DIAGNÓSTICO OFTALMOLÓGICO S.A.S**, identificada con NIT 816003270-6 y quien para efectos del presente contrato y en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. TERCERA. - ALCANCE Y OBLIGACIONES:** Que de conformidad con los estudios previos que soportan la celebración del presente contrato, se determinó como solución a la necesidad, la contratación de prestación de servicios para la ejecución del objeto, alcances y/o obligaciones contemplados, así: **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son obligaciones del contratista las siguientes: **A) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1**. Contar con la Certificación de habilitación vigente para el servicio de optometría. **2**. Programar el proceso de atención y suministro de lentes y monturas a los servidores públicos de la CARDER. **3**. El contratista se obliga a proporcionar las instalaciones de un centro de atención especializado en salud visual y óptica, que cuente con equipos apropiados para garantizar la realización de exámenes de optometría requeridos por los funcionarios de la entidad. **4**. Disponer permanentemente de los recursos físicos, el recurso humano: optómetra para la valoración previa y la adaptación de los lentes, la disponibilidad de lentes, monturas y el recurso tecnológico para la valoración inicial y la adaptación de los mismos, lo cual implica la disponibilidad permanente de los insumos descritos en las cotizaciones. **5**. El contratista correrá con todos los gastos de salario, prestaciones sociales, aportes a seguridad social, dotación y demás gastos y emolumentos laborales legales necesarios que requieran sus empleados para la prestación de sus servicios, razón por la cual deberá presentar con la cuenta respectiva los soportes que acrediten los pagos de salarios y seguridad social. **6**. El contratista debe adoptar e implementar un plan de salud y seguridad en el trabajo y así mismo suministrar todos los elementos de seguridad requeridos para su estricto cumplimiento. **7**. Establecer y reportar a la CARDER el listado de las personas que hicieron uso del servicio en exámenes de optometría, proporción de lentes y monturas. **8**.

Garantizar la prestación del servicio de exámenes visuales a los servidores públicos de la CARDER, mediante una adecuada valoración de su estado visual y la corrección de posibles patologías. **9**. Proveer el lente y la montura a los servidores públicos conforme a la fórmula presentada y verificada, según listado entregado por el supervisor del contrato. **10**. Tener en cuenta la bonificación asignada por la CARDER a cada servidor público, para la verificación de la fórmula, el lente recetado y la montura escogida. En caso de superar el valor máximo otorgado, el servidor público será responsable de cancelar el excedente. **11**. El contratista se compromete a garantizar que si posterior a la verificación de la formula o saldo restante, el servidor público no requiere modificar el lente, podrá obtener la montura, lente de contacto o similar, siempre que esté relacionado con el objeto a contratar de acuerdo con el valor de la bonificación. **12**. Ofrecer una garantía de mínimo seis (6) meses contra todo daño (ruptura, soldadura, tornillos, plaquetas, brazos, terminales) excepto un daño o mal uso evidente del usuario. **13**. El prestador de servicios de salud debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) y tener al menos un servicio habilitado. La inscripción y habilitación debe realizarse en los términos establecidos en el Manual de Inscripción de Prestadores de Servicios de Salud y Habilitación de Servicios de Salud. **14**. El contratista debe garantizar que los profesionales de la optometría, cuenten con tarjeta profesional y registros para ejercer su profesión. **15**. Realizar informe de realización de exámenes y entrega de los lentes y monturas a los servidores públicos que incluya la certificación de recibido a satisfacción por cada uno de ellos, la cual deberá adjuntarse a la factura de cobro. **B) OBLIGACIONES GENERALES: 1**. EL CONTRATISTA se compromete a suscribir el acta de inicio. **2**. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con lo estipulado en el manual de contratación, supervisión e interventoría CARDER. **3**. EL CONTRATISTA se compromete a presentar los informes mensuales con los debidos soportes al supervisor y que sean solicitados tanto por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda CARDER, como por cualquier órgano de control. **4**. EL CONTRATISTA se compromete, además del objeto del Contrato y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema Integrado de Gestión implementado en la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER – y con el cumplimiento de sus lineamientos. **5**. EL CONTRATISTA se compromete; Para persona natural y/o jurídica: Pago de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL) durante toda la ejecución del contrato, lo cual deberá acreditarse para el trámite de cada acta de pago. **6**. EL CONTRATISTA se compromete a informar en forma oportuna a la Entidad sobre cualquier inhabilidad sobreviniente, incompatibilidad o conflicto de intereses que llegara a ocurrirle durante la ejecución del contrato. **7**. EL CONTRATISTA se compromete a no revelar, divulgar, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear la información conocida en la recepción, direccionamiento y trámite de documentos de la CARDER, para fines distintos al objeto contractual. **8**. El CONTRATISTA se compromete, a cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos por la entidad en razón del COVID - 19. **9**. La ejecución del objeto contractual correrá por cuenta y riesgo del Contratista **CUARTA. - SUJECIÓN DE LA CUANTÍA Y PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Las obligaciones que adquiere LA CARDER por efectos de este contrato, se imputarán al programa 02, denominado Adquisición de Bienes y Servicios, proyecto 0202, Adquisiciones diferentes de

Activos, conforme a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal número 620 del presupuesto de la vigencia fiscal 2022. **QUINTA. – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato se celebra con base en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 617 del 02/06/2022, identificación presupuestal 3215 - 2.1.2.2.1.4.8 - 20 expedido por el Profesional Especializado de Presupuesto. **SEXTA. – VALOR:** Conforme a la propuesta realizada durante el proceso de selección, el contratista deberá mantener los precios unitarios ofertados, durante la ejecución del contrato de la siguiente forma:

PROPUESTA Descripción	UNIDAD	Valor Ofertado
Lente monofocal terminado – CR39	Par	12.000
Lente monofocal terminado - Polycarbonato	Par	25.600
Lente monofocal tallado – CR39	Par	15.000
Lente monofocal tallado - Policarbonato	Par	55.000
Lente monofocal terminado en CR39 + Antireflejo	Par	19.000
Lente monofocal terminado en policarbonato + Antirreflejo	Par	60.000
Lente monofocal terminado en CR39 + Transitions	Par	130.000
Lente monofocal terminado policarbonato + transitions	Par	198.000
Lente monofocal terminado CR39 + transitions + antirreflejo	Par	175.000
Lente monofocal terminado policarbonato + transitions + antirreflejo	Par	238.000
Lente monofocal tallado en CR39 + Transitions	Par	185.000
Lente monofocal tallado en policarbonato + transitions	Par	225.800
Lente bifocal terminado flaptop en CR39	Par	16.000
Lente bifocal terminado invisible en CR39	Par	19.000
Lente bifocal tallado flaptop en CR39	Par	16.000
Lente bifocal tallado invisible en CR39	Par	19.000
Lente bifocal tallado falptop en policarbonato	Par	70.000
Lente bifocal tallado flaptop en CR39 + Transitions	Par	190.000
Lente progresivo CR39 transitions tallado	Par	205.000
Lente progresivo en CR39 tallado + antirreflejo	Par	140.000
Lente progresivo en policarbonato tallado	Par	142.000
Lente progresivo en CR39 tallado	Par	75.000
Montura gama baja	Unidad	20.000
Montura gama media	Unidad	45.000
Montura gama alta	Unidad	130.000
VALOR TOTAL		2.425.400

SÉPTIMA. - a) MULTAS.- En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA-salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo

1° de la Ley 95 de 1.890 - las partes acuerdan que la CARDER, mediante acto administrativo, hará efectivas multas sucesivas, cuyo valor se liquidara con base en el cero punto cinco por ciento (1%) del valor total del contrato sin que puedan superar el 10% del mismo. Esta sanción se impondrá conforme a la ley y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. **b). MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCION DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION:** Cuando el contratista no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única, la CARDER podrá mediante acto administrativo afectar al CONTRATISTA con multa, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, para cada día de retardo y hasta par diez (10) días calendario. **c). PENAL PECUNIARIA**.- De conformidad con lo previsto en las artículos 1592 y 1599 del Código Civil Colombiano, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagara a la CARDER, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato cuando se trate de incumplimiento total del contrato y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. Para efectos de calcular el monto del incumplimiento parcial relativo a la obligación de plazo de ejecución, se empleará la misma fórmula de estimación de valor contemplada en el literal a) del presente artículo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause a la CARDER. No obstante, la CARDER se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**; estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. PARAGRAFO. - **APLICACION DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se hace efectiva alguna de las sanciones aquí estipuladas, el CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria a su pago. Las multas no serán reintegrables aun en el supuesto que el CONTRATISTA de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga sanciones, podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudir a cobro coactivo. **OCTAVA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la CARDER por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. Igualmente, por lo contemplado en el Capítulo 2, del título III, de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. PARÁGRAFO: La caducidad es potestativa de la CARDER, y en caso que decida no declararla, tomará las medidas de control e intervención necesarias, para garantizar la ejecución del objeto contratado. También podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Ejecutoriada la resolución de caducidad, el

contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La CARDER, hará efectivo el valor de la pena pecuniaria, y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el CONTRATISTA devolverá a la CARDER los dineros que hubiere recibido, previa deducción del valor de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la CARDER. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo la CARDER, si a esto hubiere lugar, y la fecha de pago. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad señaladas en la ley para contratar con entidades estatales y especialmente con LA CARDER. **PARÁGRAFO:** En caso que durante la ejecución del contrato sobrevenga alguna causal de inhabilidad, prohibición o incompatibilidad, EL CONTRATISTA cederá el contrato o renunciará a la ejecución del mismo, según el caso. **DECIMA. - SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** En cualquier momento podrá LA CARDER llevar a cabo revisiones sobre las actuaciones y gestiones del CONTRATISTA, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de sus servicios conforme al Manual de supervisión e interventoría de la CARDER**. DECIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la CARDER frente a cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA. Esta obligación perdurará por el término de duración del contrato, su liquidación y dos años más. **DECIMA SEGUNDA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse el presente acto, de un contrato de prestación de servicios, EL CONTRATISTA actuará con autonomía y libertad para desarrollarlo y no estará sujeto a horario alguno, aunque deberá cumplir sus actividades dentro de las horas en que normalmente la CARDER se encuentra abierta al público atendiendo la imposibilidad de acceso a las instalaciones en horario diferente, de manera que, EL CONTRATISTA no estará sometido a una relación de carácter laboral con LA CARDER, sin perjuicio de que esta pueda exigir a aquel el cumplimiento de sus obligaciones contractuales bajo una relación coordinada. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta que se encuentra afiliado a los sistemas de salud, pensión y riesgos de que trata el artículo 282 de la Ley 100 de 1993, y que cotizará con base en los ingresos bases de liquidación que correspondan, o sobre el cuarenta por ciento (40%) de sus ingresos por el presente contrato, o del salario mínimo cuando sea inferior a este. **DECIMA TERCERA. - TERMINACIÓN UNILATERAL:** LA CARDER podrá terminar unilateralmente y en forma anticipada el contrato, cuando: **1)** Las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **2)** Por muerte, incapacidad física, interdicción judicial o administrativa, cesación de pagos y embargo del CONTRATISTA. **3)** Por las causales del Capítulo 2 Título II de la segunda parte de la Ley 418 de 1997, con sus prórrogas. **DECIMA CUARTA. - LIQUIDACIONES:** De acuerdo a la circular 091 del 10 de noviembre de 2020, el cual hace remisión expresa a la normatividad legal y reglamentaria vigente en materia de liquidación de contratos, este acuerdo de voluntades requiere de liquidación y excepcionalmente no se liquidará cuando se presenten los siguientes hechos: a). El cumplimiento del contrato haya sido certificado periódicamente por el supervisor. b). No queden saldos pendientes por ejecutar o liberar. c). No se reporten

a su terminación obligaciones pendientes de ejecución. d). No se hayan efectuado requerimientos al contratista durante la ejecución del contrato, ni este haya sido objeto de multas, sanciones o incumplimientos. e). No haber sido terminado anormalmente. f). En el acta final se reciba a satisfacción la ejecución del contrato. **DECIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables las normas del Manual de Contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 sus decretos reglamentarios, Ley 1474 de 2011 y la Ley 1437 de 2011. **DECIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes, para su legalización la expedición del registro presupuestal y para su ejecución, la aprobación de la garantía única por parte de la CARDER y firma del acta de inicio.